

200.7.1

Señora
MARIA AMPARO MARTINEZ

Cali

SOLICITUD No:	00009
RADICADO No	20242440007072
CONVOCADOS:	OCTAVIO HERNAN NAVIA
CONVOCANTE:	MARIA AMPARO MARTINEZ
FECHA DE SOLICITUD	15 de Enero de 2024

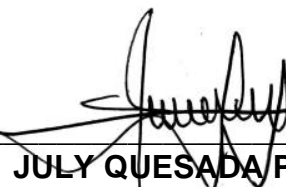
Asunto: Decisión de admisión No. 0009

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el 53 de la Ley 2220 de 2022 el cual expresa, "(...) *Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciera dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en consecuencia se tendrá por no presentada.*"

Conforme lo anterior, se permite remitir Decisión de admisión No. 0009 de fecha 22 de Enero de 2024 para los fines pertinentes.

En Santiago de Cali, hoy 05 de Febrero de 2024,



JULY QUESADA PALACIOS
DIRECTORA
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Código del Centro 3260

DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

200.10.0009

Santiago de Cali, 22 del mes de enero de 2024

OFICIO INADMITE SOLICITUD DE CONCILIACION

Solicitud no. 00021 de 2024

Radicado: 20242440007072

Fecha de solicitud: 15 de enero de 2024

Examinada la Solicitud de conciliación de la referencia, presentada por la señora MARIA AMPARO MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía _____ on dirección en la _____, barrio Mojica, en la ciudad de Cali, teléfono : _____ sin correo electrónico, quien solicita audiencia de conciliación de acuerdo a las siguientes precisiones:

Por la parte convocante:

la señora MARIA AMPARO MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____ con dirección en la C _____, barrio Mojica, en la ciudad de Cali, teléfono _____ sin correo electrónico.

Por la parte convocada:

El señor OCTAVIO HERNAN NAVIA , sin numero de identificación ni dirección aparente, teléfono : _____ y : _____

Una vez revisado la solicitud de conciliación, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte solicitantes relativos a controversias presentada por accidente de transito considera la suscrita Conciliadora JULY QUESADA PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.307.110, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliador (a), autorizado (a) por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrito (a) en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia, código 3260 adolece de los siguientes yerros:

RAZONES:

1. La solicitud de conciliación debe ser aclarada en razón a que dentro del escrito allegado el convocante no diligencia la solicitud de forma completa de forma que, a la luz del Artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, no cumple con los requisitos a saber,

DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

2. **ARTÍCULO 52. Contenido de la solicitud de conciliación.** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:
- 3.
4. 1. *Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.*
5. 2. *Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.*
6. 3. **Descripción detallada de los hechos**
7. 4. *Pretensiones del convocante.*
8. 5. **Estimación razonada de la cuantía.**
9. 6. *Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.*
10. 7. **Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;**
11. 8. *Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.*
12. *En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.*

Se observa en los hechos narrados en la solicitud que quien sufrió el accidente de tránsito objeto de la solicitud de conciliación es el señor CARLOS MARTINEZ. Sin embargo, no menciona en la misma, si el señor CARLOS MARTINEZ es mayor de edad o menor de edad para identificar el papel que cumple la señora MARIA AMPARO MARTINEZ en el proceso conciliatorio toda vez que no obra poder para representarlo y tampoco lo incluye como convocante dentro de la solicitud.

Cabe recordar lo mencionado en el artículo 50 de la ley 2220 de 2022:

Inicio de la actuación. La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado, quien deberá asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso conciliatorio.

Cualquier persona interesada podrá solicitar audiencia de conciliación en forma verbal o escrita, individual o conjunta, física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la entidad, del centro de conciliación o del Programa Local de Justicia en Equidad.

En la conciliación extrajudicial en derecho, el interesado podrá presentar la solicitud de conciliación personalmente o por medio de abogado con facultad expresa para conciliar.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Podrá presentarse solicitud de conciliación a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso. No será necesario prestar caución.

Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a su

DECISIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

radicación, se entenderá como no presentada.

En este sentido debe anexar todos los datos del señor CARLOS MARTINEZ pues sería quien presta interés dentro de la solicitud., adjuntar poder o mencionar si quien presenta la solicitud lo hace en calidad de agente oficioso.

2. La solicitante, debe aclarar los hechos, fijar una estimación de la cuantía y aportar la dirección o correo electrónico del convocado para efectos de notificación.

3. De igual forma, habida cuenta que el centro de conciliación de la Personería de Cali va dirigido dirigidos a los ciudadanos de la región que se encuentren en estado vulnerable o carezcan de recursos económicos para acudir a centros privado, es necesario que diligencie la declaración juramentada inmersa en el formato.

4. Por ultimo debe adjuntar, la copia de cedula de los convocantes a fin de darle tramite a la solicitud y registrarla en el SICAAC.

Por lo anotado, este Centro de Conciliación procede a solicitar la aclaración y/o documentación relacionada anteriormente, para lo cual deber ser remitida únicamente al correo centrodeconciliacion@personeriacali.gov.co.

En virtud de lo anterior el suscrito conciliador decide:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de conciliación No. 00021 de 2024 bajo radicado No. 20242440007072 de enero 15 de 2024 con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la solicitud, con la advertencia de que, si no lo hace, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés y en consecuencia se tendrá por no presentada de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2220 de 2022.



JULY QUESADA PALACIOS

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

CC 31.307.110

TP. 168.336 C.S.J

CODIGO CENTRO 3260